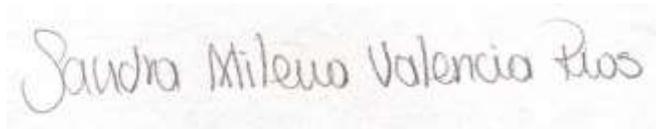


2021-179

CONSTANCIA.- Manizales, junio 6 de 2022. La dejo en el sentido que la parte demandante, no ha dado cumplimiento al requerimiento que se hizo el pasado 17 de mayo, indicando la forma como pretende la notificación de los herederos requeridos en el proceso.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 853

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, siete de junio de dos mil veintidós.

En el presente proceso de **SUCESIÓN TESTADA** de la causante **FANNY URIBE JARAMILLO**, promovida por **ANTONIO JOSÉ ESCRUCERÍA URIBE**, se requirió a la parte actora mediante auto del pasado 17 de mayo, para que indicara la forma como pretende la notificación de los herederos requeridos para que manifiesten si aceptan la herencia, sin que haya hecho pronunciamiento alguno hasta este momento.

Por lo anterior se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y se concederá el término de treinta días para que los interesados realicen las gestiones pertinentes.

El expediente permanecerá durante el término concedido en secretaría. Lo decidido aquí se notificará por estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo mencionado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.
2021-179

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cd32de76e046889476c17356ed688fdbfda857a911d54c0be927796e3335ac**

Documento generado en 07/06/2022 02:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>